



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once de abril de dos mil veinticuatro

RADICADO: 050013105 018 2018 00053 00
DEMANDANTE: CIELO LUZ LÓPEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: AVC PROYECTOS S.A.S.
LITISCONSORTES: RB DE COLOMBIA S.A. y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

En el proceso ordinario laboral de la referencia, una vez subsanados los requisitos señalados en el auto anterior en el término concedido por el Despacho, advertido que obra en el plenario la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía por parte de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., llamada por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, la cual se incorpora al plenario (Documento 37), una vez efectuado el estudio de la misma, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE. Se aclara que no se tendrá en cuenta el mismo memorial remitido por segunda vez por la misma apoderada del llamado en garantía el 31 de enero de los corrientes (Documento 38), puesto que ya se admitió la contestación incorporada desde el día 30 de enero de 2024 (Documento 37).

Por otra parte, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante no allegó constancia de notificación a RB DE COLOMBIA S.A. en debida forma, pues si bien allega constancias con las cuales pretende acreditar la misma (Documentos 39-40 del expediente digital), en ellas no se observa en modo alguno e acuse de recibido, pero dicha sociedad presentó contestación a la demanda el día 16 de febrero de 2024, visible en el documento 41 del expediente digital, y que a su turno, el literal E, del artículo 41 del CPTSS, dispone que una de las formas de efectuarse las notificaciones es por conducta concluyente, entendiéndose que, habiendo arrimado el poder para actuar, ha manifestado el conocimiento de la demanda en cuestión, debiéndose notificar por conducta concluyente a la accionada RB DE COLOMBIA S.A., se incorpora al plenario la contestación de la demanda, una vez efectuado el estudio de la misma, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE.

Se reconocerá personería para actuar en representación de RB DE COLOMBIA S.A., al abogado ALEJANDRO LOZANO FORERO, portador de la T.P. No. 41.604 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Finalmente, se incorpora en forma meramente ilustrativa el documento allegado por el apoderado de la parte demandante (Documento 42 del expediente digital) mediante el cual efectúa pronunciamiento sobre la contestación de la demanda por la sociedad RB DE COLOMBIA S.A.

Por lo anterior, se procede a señalar como fecha y hora para llevar a efecto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el día 25 DE JUNIO DE 2024 A LAS 3:00 P.M.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/21210293>

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la contestación a la demanda presentada por SEGUROS DEL ESTADO S.A. en el término concedido, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO. TENER como notificada por conducta concluyente, del auto admisorio de la demanda, en los términos de artículo 41 literal E del CPTSS, a RB DE COLOMBIA S.A.

TERCERO. ADMITIR la contestación a la demanda presentada por RB DE COLOMBIA S.A. en el término concedido, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO. RECONOCER personería para actuar en representación de RB DE COLOMBIA S.A., al abogado ALEJANDRO LOZANO FORERO, portador de la T.P. No. 41.604 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

QUINTO: Por lo anterior, se procede a señalar como fecha y hora para llevar a efecto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el día 25 DE JUNIO DE 2024 A LAS 3:00 P.M.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/21210293>

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DELCIRCUITO
DE MEDELLÍN
Se notifica en estados N.º 61 del 12 de abril de 2024

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

OF2